

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Abril.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, se declaran únicas Escuelas Normales Centrales las dos de Madrid; superiores las Escuelas Normales de Maestros de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Granada, Huesca, Jaén, León, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid; y las de Maestras de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid.

Art. 2.º A los mismos efectos, se declaran elementales las Escuelas Normales de Maestros de Alava, Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Las Palmas, La Laguna, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Vizcaya, Zamora y Zaragoza; y las de Maestras de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Las Palmas, (Canarias), Ciudad Real, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Art. 3.º Hasta que en el distrito universitario de Zaragoza se establezca, con las condiciones legales, alguna Escuela Normal superior de Maestras, las alumnas que deseen cursar los estudios y obtener el título de superior, acudirán á la Normal superior de Maestras de Valladolid si pertenecen á las provincias de Logroño, Navarra ó Soria, y á la de Barcelona las de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Art. 4.º Las Diputaciones provinciales que deseen crear alguna nueva Escuela Normal ó elevar la categoría de las existentes, podrán en todo tiempo incoar el oportuno expediente en el Ministerio de Fomento, siempre que acepten legalmente el compromiso de ingresar en las Cajas del Tesoro, por trimestres adelantados, el importe del presupuesto, conforme á las plantillas que acompañan á la Real orden de 15 de Octubre de 1898.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Luis Pidal y Mon.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### Presupuestos

Circular número 33

Siendo muchos los municipios de la provincia que aun no han remitido sus presupuestos á este Gobierno civil á fin de evitar perturbaciones en la gestión administrativa de las localidades; y al objeto de cumplir y hacer que se cumplan estrictamente las disposiciones que rigen en la materia, he resuelto dirigirme por medio de la presente circular á los Ayuntamientos morosos para que en el plazo más breve y en evitación de responsabilidades en que necesariamente harían de incurrir, caso de incumplimiento, verifiquen el envío de presupuestos y resúmenes ordenado por el art. 150 de la ley municipal.

Santander 7 de Abril de 1899.

El Gobernador,

RICARDO DIAZ MERRY

## Reemplazos

### Edicto

No habiéndose señalado día, por una omisión involuntaria, al Ayuntamiento de Villafufre, para la celebración del juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con la misma, he dispuesto que aquel acto tenga lugar para dicho Ayuntamiento, el día 9 de Mayo próximo, debiendo ajustarse en un todo á las prevenciones consignadas para los demás Ayuntamientos en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 149. fecha 18 de Marzo último. Santander 7 de Abril de 1899.

*El Gobernador,*

**RICARDO DIAZ MERRY**

## SECCION DE MINAS

En el expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina de hierro nombrada «Ensanche», núm. 3.469, el señor Gobernador civil con fecha de hoy ha decretado lo siguiente:

DECRETO.—Vista la instancia presentada por don Manuel Egusquiza en nombre de los señores Echevarria y Picavea, arrendatarios de la mina «Ensanche», núm. 3.469, sita en la mies del Rao, Coto de Ribuca, mies de Quintana y Somarriba del pueblo de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, solicitando la expropiación de los terrenos que figuran en las relaciones nominales que acompañan á este expediente, con destino á las obras y trabajos necesarios para la expropiación de la citada mina, cuya solicitud fué presentada en la oficina correspondiente de este Gobierno el 9 de Enero de 1899 acompañando la certificación del título de propiedad y plano de demarcación; plano parcelario de los terrenos, cuya expropiación se solicita y relación de los propietarios en la forma prevenida por la Ley.

Resultando que la petición formulada por el interesado fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 25 de Enero del citado año y que el correspondiente edicto estuvo expuesto al público durante diez días en la tabla de anuncios de la Jefatura de minas, sin que durante dicho plazo se haya presentado protesta ni reclamación alguna, según consta por diligencia en dicho edicto.

Resultando que al mismo efecto el respectivo edicto se remitió á la Alcaldía de Liérganes, la que también manifiesta no haberse presentado protesta ni reclamación alguna contra este expediente.

Vistos los informes emitidos por el ingeniero don José Matías Gomez y la Comisión permanente de la excelentísima Diputación provincial, favorable el primero á la utilidad pública y necesidad de la ocupación y el segundo favorable también á la declaración de utilidad pública solicitada.

Habiéndose dado cumplimiento á lo preceptuado en el art. 27 de las Bases generales para la legislación minera, al párrafo 2.º del art. 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa y al art. 10 del Reglamento para la ejecución de la misma: en uso de las facultades que me confiere el párrafo 3.º del art. 10 de la citada Ley, vengo en esta fecha en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina de hierro «Ensanche», núm. 3.469, sita en término de Liérganes; publíquese esta resolución según lo prevenido.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 3 de Abril de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Arsenio de Odriozola.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE

## SANTANDER

*Empréstito de carreteras provinciales*

### ANUNCIO

Queda abierto el pago en la Depositaria provincial de los cupones de las acciones del Empréstito de carreteras vencidos en 15 de Noviembre de 1897.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Santander 3 de Abril de 1899.—El Ordenador de pagos, Crispulo Ordóñez.—El Secretario, Antonino Peira.

## Junta provincial de Instrucción pública

### CIRCULAR

Vacantes varias escuelas públicas

de la provincia por renuncia de los que las desempeñaban y teniendo en cuenta: Primero. La larga duración del periodo electoral. Segundo. La dificultad que tienen los Alcaldes para encontrar persona que acepten el cargo de maestros accidentales, puesto que en virtud de lo prevenido en la Real orden de 22 de Junio de 1898 no tienen opción al sueldo; y Tercero. La necesidad de que no se interrumpan las tareas escolares en esta época del año en que suele ser mayor la concurrencia de niños á las escuelas por no haber comenzado todavía las faenas agrícolas, la Corporación de mi presidencia ha acordado hacer los nombramientos de Maestros interinos que á continuación se expresan.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de lo prevenido en el párrafo 2.º, apartado 3.º del art. 91 de la ley de 25 de Junio de 1890.

Santander, Abril 6 de 1899.

*El Gobernador Presidente,*

**RICARDO DIAZ MERRY**

Nombramientos á que se refiere la anterior circular:

D. Francisco Martinez Ruiz, para la escuela mixta de Izara.

D. Martín del Rio, para la de igual clase de Viana.

D. Félix Gome: Otero, para la de Lebeña.

D. Eugenio Vazquez Borbolla, para la de Colio.

D. Francisco Ibáñez, para la de Vejes.

D. Genaro San Pedro, para la de Trillayo.

D.ª Carlota González, para la de Castro Cillorigo.

D.ª Inocencia Salvadora, para la de Bárcera de Carriedo.

Y doña Aurora Ibáñez, para la sustitución de la de B3o.

## Administración de Hacienda

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### Cédulas personales

Se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia, que en los padrones de cédulas personales para el próximo ejercicio, no han de consignar cantidad alguna por el recargo transitorio y el especial de guerra, hasta tanto les sean comunicadas

instrucciones sobre el particular; y se les previene que esto no es dificultad para que dentro del actual mes remitan dichos padrones, con ó sin los indicados recargos.

Santander 4 de Abril de 1899.—  
P. O., Federico Botella.

En el plazo de 10 dias remitirán á esta Administración los Ayuntamientos de esta provincia, copia literal certificada del presupuesto adicional que han debido formar al terminar el semestre de ampliación del ejercicio anterior; en la inteligencia, que finado el plazo que se ha fijado se procederá con los morosos según determina el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la administración del impuesto de 1 por 100 sobre pagos.

Se exceptúan los Ayuntamientos que se expresan á continuación, que tienen cumplido el servicio.

#### AYUNTAMIENTOS

Anievas  
Arredondo  
Cieza  
Colindres  
Escalante  
Liendo  
Limpias  
Meruelo  
Potes  
Rasines  
Reocin  
Reinosa  
San Miguel de Aguayo  
Torrelavega  
Vega de Pas

Santander 4 de Abril de 1899.—  
P. O., Federico Botella.

#### Consumos

Por Real Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Febrero último, le ha sido señalado al Ayuntamiento de Hazas en Cesto, un nuevo cupo de consumos para 1899-900 y sucesivos de 2.223 pesetas, quedando subsistentes los que en la actualidad satisfacen por alcoholes y sal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Santander 5 de Abril de 1899.—  
El Administrador, E. Ortiz Bermeo.

Por Real Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Febrero último, le ha sido señalado al Ayuntamiento de Santa María de Cayón, un nuevo cupo de consumos para 1899-900 y sucesivos de 5.340 pesetas, quedando subsistentes los que en la actualidad satisfacen por alcoholes y sal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Santander 5 de Abril de 1899.—  
El Administrador, E. Ortiz Bermeo.

#### TERRITORIAL

#### Circular

El Reglamento de la contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894, en su artículo 25 previene que la formación del padrón deberá dar principio en quince de Abril y quedar terminado en quince de Mayo de cada año con arreglo á la riqueza que tengan reconocida los Ayuntamientos en sus registros fiscales aprobados, mas las alteraciones que hayan sido tramitadas y aprobadas igualmente por la Delegación, y con el fin de que este trabajo se practique como es debido, creo oportuno recordar las siguientes disposiciones:

«1.ª A cada contribuyente se le liquidará el importe de su riqueza imponible al tipo fijo de gravamen del 17-50 por 100.

2.ª La formación de los padrones, se sujetará en un todo al modelo oficial vigente ó sea al mismo del año anterior.

3.ª Los Ayuntamientos podrán aumentar por razón de recargos municipales el 16 por 100 de la cantidad repartida para el Tesoro, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de Administración y cobranza. La imposición del mismo á los contribuyentes forasteros será solo del 12-80 por 100 sobre la cuota para el Tesoro.

4.ª No se admitirá padrón alguno en que no conste por medio de certificación que ha estado expuesto al público por espacio de ocho dias, que se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que han sido resueltas las reclamaciones que al efecto se hubieran presentado.

5.ª No serán admitidos ningunos de los padrones si no vienen acom-

pañados del estado ó escala gradual del número de contribuyentes y cuotas según el importe de las mismas, redactándolo con mucha exactitud, teniendo presente que el de cuotas ha de referirse solo á las del Tesoro, cuidando tambien que sean reintegradas á razón de 0'75 céntimos por pliego los originales y á 0'10 las copias.

6.ª Los señores Alcaldes cuidarán presentar los repetidos padrones por duplicado en esta Administración antes del día primero de Junio, previniéndoles que de no ser así, haré uso de las atribuciones que me concede el artículo 25 del mismo Reglamento.

7.ª Aprobados los padrones y devueltos los originales á los Ayuntamientos, cuidarán que en el plazo máximo de diez dias queden entregados en la Administración con las matrices extendidas y selladas con el de la corporación, los recibos talonarios que á su debido tiempo habrán recogido, los cuales vendrán acompañados de dos ejemplares de las listas cobratorias que se ajustarán al modelo del mismo año anterior.

8.ª Por cada finca se extenderá un recibo talonario, y de conformidad con lo establecido en la ley de 12 de Mayo de 1888, toda cuota que no exceda de tres pesetas se hará efectiva de una sola vez en el segundo trimestre, las de 3 á 6 se realizarán por mitad en los trimestres primero y segundo y las de seis en adelante por cuartas partes en cada uno de los trimestres.»

Si como no dudo, se observan con exactitud las reglas anteriores, asi como lo que dispone el capítulo 4 del mencionado Reglamento; los señores Alcaldes conseguirán que los padrones hayan sido confeccionados puntualmente, que se hayan presentado y aprobado dentro de los plazos marcados, evitándome de esta manera tener que adoptar medidas de rigor contrarias á mi deseo y que dicen muy poco en favor de la corporación á que á ello diere lugar.

Santander 3 de Abril de 1899.—  
El Administrador, E. Ortiz Bermeo.

\*\*

# ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER

## PADRONES DE EDIFICIOS Y SOLARES

## CONTRIBUCION URBANA PARA 1899-900

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 94.616 pesetas 06 céntimos que por la expresada contribucion al tipo fijo del 1750 por 100, en cuyo gravamen va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion, corresponde satisfacer a los Ayuntamientos que tienen legalmente aprobados sus Registros fiscales con sujecion al Reglamento vigente de 24 de Enero de 1894, y cuyo señalamiento de riqueza y cuotas se inserta en el BOLETIN OFICIAL, según lo dispuesto para los Registros fiscales por la regla 2.ª de la Circular de la Direccion general de Contribuciones directas de 19 de Mayo último.

Número de orden.....	PRODUCTOS		Cuota para el RECARGO MUNICIPAL		Circular		COTIZA QUE CORRESPONDE RECAUDAR				
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Tesoro al 1750 por 100, con inclusion del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobacion	Vecinos al por 100	Forasteros al por 100	Total cupo y recargo municipal	Bajas por partidas fallidas legalmente aprobadas por la Administracion	Total líquido repartido	Anualmente	Semestralmente	Totalmente
1	Alfoz de Lloredo	27.556	20.667	3.616 73							
2	Ampuero	12.270	9.201	1.610 18							
3	Anievas	2.442	1.831 50	320 52							
4	Arenas	16.997	13.125 19	2.296 91							
5	Argoños	388	291	50 93							
6	Arredondo	3.423 90	2.510 75	439 39							
7	Campó de Yuso	9.744	7.308	1.278 90							
8	Cartes	16.902 50	12.364 38	2.163 76							
9	Castañeda	3.075 61	3.809 30	666 49							
10	Castro-Urdiales	131.595	91.847	16.073 23							
11	Cayón	8.702 23	6.529	1.142 58							
12	Cieza	2.644	2.029	355 98							
13	Colindres	16.271	12.183 75	2.132 15							
14	Enmedio	11.421	8.568	1.499 40							

En el plazo de 10 dias remitiran a esta Administracion los Ayuntamientos de esta provincia, copia literal certificada del presupuesto adicional que han debido formar al terminar el semestre de ampliacion del ejercicio anterior, en la inteligencia que el fondo del plazo se ha de determinar el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la administracion del impuesto de 1 por 100 sobre pagos. Se exceptuan los Ayuntamientos que se expresan a continuacion, que tienen suspendido el servicio.

En el plazo de 10 dias remitiran a esta Administracion los Ayuntamientos de esta provincia, copia literal certificada del presupuesto adicional que han debido formar al terminar el semestre de ampliacion del ejercicio anterior, en la inteligencia que el fondo del plazo se ha de determinar el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la administracion del impuesto de 1 por 100 sobre pagos. Se exceptuan los Ayuntamientos que se expresan a continuacion, que tienen suspendido el servicio.

AYUNTAMIENTOS

Amievas  
Ampuero  
Cayón  
Colindres  
Castro-Urdiales  
Cieza  
Enmedio  
Argoños  
Arenas  
Castañeda  
Campó de Yuso  
Arredondo  
Cartes  
Castro-Urdiales  
Cayón  
Cieza  
Colindres  
Enmedio

Amievas  
Ampuero  
Cayón  
Colindres  
Castro-Urdiales  
Cieza  
Enmedio  
Argoños  
Arenas  
Castañeda  
Campó de Yuso  
Arredondo  
Cartes  
Castro-Urdiales  
Cayón  
Cieza  
Colindres  
Enmedio

Amievas  
Ampuero  
Cayón  
Colindres  
Castro-Urdiales  
Cieza  
Enmedio  
Argoños  
Arenas  
Castañeda  
Campó de Yuso  
Arredondo  
Cartes  
Castro-Urdiales  
Cayón  
Cieza  
Colindres  
Enmedio



**TESORERIA DE HACIENDA**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER**

Anuncio

Los contribuyentes que hayan solicitado el anticipo de las cuotas que corresponden recaudar al Tesoro público por las contribuciones de urbana, rústica, industrial y minas, afectas al cuarto trimestre del actual año económico, pueden efectuar el pago en la Depositaria pagadora de Hacienda desde el día 10 al 15 del corriente mes, ambos inclusive, de nueve y media á doce de la mañana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 3 de Abril de 1899.—El Tesorero de Hacienda, P. O., J. B. Villanueva.

Edicto

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica é industrial devueltos por el Ayuntamiento de Selaya para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA. —No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica é industrial que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo cincuenta de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo que quedará en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 4 de Abril de 1899.—P. O., J. B. Villanueva.

**Ayudantía Militar de Marina**  
DE  
**SANTOÑA**

Edicto

Don Ricardo Gassis y Minondo, Teniente de navío de 1.ª clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Santoña.

Hago saber: Que don Antonio de la Lastra Cañizo, vecino de esta villa, ha solicitado la concesión de tres hectáreas de terrenos emergentes en esta ría, situadas en las dos márgenes del canal de Carrancana, con objeto de establecer un parque de Ostricultura.

Los planos y memoria respectiva se hallan en esta Ayudantía de Marina.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el plazo de 15 días que señala el art. 26 del Reglamento para la propagación y aprovechamiento de los mariscos aprobado por Real decreto de 18 de Enero de 1876 expedido por el Ministerio de Marina.

Santoña 3 de Abril de 1899.—El Ayudante de Marina, Ricardo Gassis y Minondo.

**Anuncios oficiales**

*Ayuntamiento de Ruzales*

Confeccionados los presupuestos municipales de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1899 á 900 y el adicional del corriente ejercicio, se hallan expuestas al público en la Secretaría por término de 15 días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden enterarse de su contenido las personas que lo deseen y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Rama'es 28 de Marzo de 1899.—El Alcalde, G. Eguizabal.

*Ayuntamiento de Entrambasaguas*

El día 23 del corriente mes y hora dediez á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de los derechos que en el próximo ejercicio de 1899-900, devenguen los consumos, aguardientes, licres y sal común, bajo el tipo de 8.400,39 pesetas.

La fianza que ha de prestar el rematante, en metálico, será la cuarta parte del precio anual ó total porque se adjudique el arriendo, ó personal siempre que la admita la Corporación; y la garantía para hacer postura, el 2 por 100 del tipo anual también de los derechos y recargos.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Entrambasaguas 1.º de Abril de 1899.—El Alcalde, José Ruiz.

*Ayuntamiento de Vega de Liébana*

El día 10 de Abril próximo á las diez de la mañana tendrá lugar en esta casa Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de las especies de consumos en este distrito durante el próximo ejercicio de 1899-900, bajo el tipo de 13.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Vega de Liébana 31 de Marzo de 1899.—Justo A. de Salcedo.

*Ayuntamiento de Hermandad de Camero de Suso*

Habiéndose ausentado é ignorarse su paradero, según manifestación de su madre, el mozo Roque Alcibar Gomez, quinto del actual reemplazo con el número 13 del sorteo por este Ayuntamiento, y teniendo que asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, como comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley de reemplazos vigente, por el presente se le cita y llama para que el día 13 del actual á las nueve de la mañana, comparezca en la capital de esta provincia y ante la expresada Comisión para ser definitivamente fallado.

pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Espinilla 1.º de Abril de 1899.—  
El Alcalde, Elias Garcia.

*Ayuntamiento de San Roque del Romeral.*

El día 15 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, el arriendo á la venta libre por tres años de las especies de consumos, bajo el tipo seña ado y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaría.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

San Pedro del Romeral 4 de Abril de 1899.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

*Ayuntamiento de Cieza*

No habiendo tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitadores, la subasta del ramo de carnes, para el próximo ejercicio económico de 1899-900, se anuncia otra segunda subasta para el día 17 del corriente á las nueve de su mañana, en iguales términos y condiciones que la anterior, y por el mismo tipo, sin perjuicio de lo demás que preceptúa el artículo 28 del vigente reglamento.

Cieza 2 Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Bustillo.

*Ayuntamiento de Santa María de Cayón*

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas y matrícula industrial de este Municipio para el ejercicio de 1899-900, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones procedentes.

Cayón 4 Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Antonio de Villa.

*Ayuntamiento de Pesquera*

El presupuesto ordinario de este

Municipio que ha de regir en el próximo ejercicio de 1899 á 900 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los vecinos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Pesquera 23 Marzo 1899.—El Alcalde, Pedro de Cayón Ruiz.

El padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899 á 900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación.

Pesquera 23 de Marzo de 1899.—  
El Alcalde, Pedro de Cayón Ruiz.

**Providencias judiciales**

EL SEÑOR DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA. Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se instruye un expediente promovido por don Carlos de Calera y Egaña, sobre información posesoria de siete fincas radicantes en esta villa, que son las siguientes:

- 1.º Una tierra con árboles frutales, en el sitio de Rozas, destinada á hortaliza, que linda por el Norte otra de Simón Presilla, Sur rebollar de Saturnino Peñarredonda, Este propiedad del mismo don Saturnino, hoy sus herederos y Oeste camino. mide cuatro mil quinientas treinta brazas de superficie y se aprecia en mil pesetas.
- 2.º Una tierra donde llaman la Bendita, destinada á maiz, que linda Norte con el rio, Sur camino, Este don Simón Presilla y Oeste doña María Mioño, mide noventa brazas y se tasa en veinte pesetas.
- 3.º Otra, labrantía, en el sitio de la Peña que linda por todos lados á terreno de Bernardo Cantero; mide cuarenta brazas y se aprecia en diez pesetas.
- 4.º Otra, labrantía, en la Peña, de treinta brazas de superfi-

cie, que liada Sur y Oeste otra de herederos de Martín de Baquiola y Norte y Esta con el anterior, tasada en diez pesetas.

5.º Una casa en la calle de la Rua de esta villa, numerada con el treinta y dos, antes llamada calle del Horno y tenía el número diez, compuesta de primer piso y sobrado, de noventa pies de superficie, lindante hoy por la izquierda casa de don José Villamor, antes Narciso del Portillo y por la derecha y espalda la de Andrés Hierro, valorada en cuatrocientas pesetas.

6.º Una bodega en la planta baja de la casa número cuarenta y dos, de la calle de Ardigales de esta villa, que mide doscientos cincuenta y cuatro pies cuadrados y linda por su frente al Este otra bodega de Justo Torre, derecha la de Miguel Fernandez y por la izquierda y espalda de Manuel Olazarrí, tasada en trescientas pesetas, y

7.º Una casa en el sitio de la Roza, sin número, dentro de la finca descrita en primer lugar, compuesta de planta baja, piso y sobrado, mide seiscientos setenta y cinco pies, linda por todos lados con dicha finca y se tasa en cuatrocientas pesetas.

En dicho expediente y previos los trámites legales se dictó auto con fecha veintiocho de Marzo último, aprovechando la información practicada y mandando se hiciera en el registro de la Propiedad la inscripción solicitada á nombre de don Carlos de Calera y Egaña.

Pasado el expediente al señor Registrador con el indicado objeto, lo devolvió manifestando que las relacionadas fincas se hallan inscritas á favor de don Bernardo de Calera y Peñarredonda, y en su vista he acordado en providencia de esta fecha comunicar el expediente á don Bernardo de Calera y Peñarredonda ó á sus herederos, de conformidad á lo preceptuado en el artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria en su párrafo tercero y en atención á ignorarse el paradero de aquellos, que se les llame por edictos para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de los derechos que crean asistirles, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se parará el perjuicio á que haya lugar en justicia.

Dado en Castro-Urdiales á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Lopez.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

Don Alvaro Arias de la Torre, Segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, número 30 y Juez instructor nombrado por la Superioridad, para instruir expediente de ab-intestato, por fallecimiento en el Hospital militar de esta plaza del soldado regresado de Cuba Victor Andrés Gonzalez, ocurrido el día cuatro de Octubre próximo pasado.

Por la presente requisitoria, se cita en este Juzgado de instrucción, Muelle, 30, 3.º á los padres ó próximos parientes del soldado Victor Andrés Gonzalez, para la declaración de herederos.

Dado en Santander á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez instructor, Alvaro Arias de la Torre.

**DON MANUEL GARCIA ALVAREZ**, Juez de Instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente edicto se cita y llama á Gabino Arenas Puerta, mayor de treinta años, casado, jornalero, que estuvo en tres de Febrero del año actual, domiciliado en Rábago, término de Herrerías, en este partido, para que dentro del plazo de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en la Audiencia de este Juzgado con el fin de ampliar la declaración que en la indicada fecha prestó en causa criminal que con el número seis de las del año actual se sigue en este Juzgado sobre maltrato de obra, amenazas de muerte y allanamiento de morada que se supone ejecutados contra el mismo, á quien se apercibe que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en la causa de referencia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, que mando refrendar al Secretario y sello y firmo en San Vicente de la Barquera á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa

y nueve.—Manuel García—P. S. M., Marcelo Villanueva.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estufa contra Crisanto Perez Villahoz, de veintiocho años, soltero, zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado que es natural de San Martin de Valbeni, hijo de Guillermo y Bibiana, y ha residido en esta capital desde que desembarcó como enfermo procedente del Ejército de Cuba.

Dada en Santander á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez.—El Escribano, Juan Castrillo.

## Anuncios particulares

### COMPANIA DEL FERRO-CARRIL

de San Julian de Múskes á Castro-Urdiales y Traslaviña.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de sus estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 20 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio del Consejo, establecido en esta Corte, Carrera de San Jerónimo, número 43, con objeto de dar cuenta de la gestión del año transcurrido y del balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1898.

Con arreglo á lo que determina el artículo 24 de los estatutos, para asistir á dicha junta es necesario depositar, por lo menos, cinco acciones ó los resguardos que acrediten su depósito en algun establecimiento de crédito. Los accionistas que no posean cinco acciones, podrán confiar su representación á uno de ellos que de este modo reuna el número expresado. Los depósitos de las acciones, ó de los resguardos mencionados, podrán realizarse desde el primero al quince de Mayo, cinco días antes de la Junta en los puntos siguientes:

Bilbao: casa del Excelentísimo señor don Andrés de Isasi.

Santander: casa de los señores don E. de Vial y Hermano.

Cádiz: casa de los señores Abarzuza y Compañía.

Sevilla: casa de don Manuel de la Peña, Luchana 22.

Málaga: casa de don Miguel Grañán, Esparteros 1.

Castro Urdiales: Oficinas de explotación de la Compañía.

Madrid domicilio del Consejo, Carrera de San Jerónimo. 43.

En vista de los resguardos de depósitos así constituidos, se expedirán por la oficina del consejo las cédulas de asistencia á que alude el repetido art. 24, cuya operación tendrá lugar todos los días laborables, de diez á doce de la mañana.

Los que no concurren personalmente, solo podrán ser representados por un accionista que tenga derecho de asistencia, pudiendo utilizar para ello la autorización estampada al dorso de los resguardos de depósito ó mediante poder notarial.

Los libros, balances y memorias se hallarán de manifiesto en las oficinas del Consejo, desde el día 12 de Mayo, á las horas expresadas.

Madrid 30 de Marzo de 1899. El Secretario, Emilio Navarro.

## TEATRO

Función para hoy viernes

LA REJA

El drama en tres actos, titulado:

LA MURALLA

A las ocho

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega n.º 4.